



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-1294/2025

RECURRENTE: MARÍA DEL ROBLE
GRAJALES FLORES¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL²

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO³

Ciudad de México, veintidós de octubre de dos mil veinticinco⁴.

Sentencia de Sala Superior que **desecha** el medio de impugnación por el que se controvierte la resolución emitida por el Consejo General del INE, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña para la elección de personas juzgadoras de Tribunales Colegiados de Circuito, contenidas en la resolución INE/CG952/2025.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente se advierten los hechos siguientes:

1. **Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la elección del Poder Judicial de la Federación⁵.

¹ También recurrente.

² En adelante a dicho Instituto podrá mencionarse como INE.

³ Secretariado: Ana Laura Alatorre Vázquez y Rosa Iliana Aguilar Curiel.

⁴ Las fechas corresponderán al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

⁵ Acuerdo INE/CG2240/2024.

2. **Jornada electoral.** El primero de junio, se llevó a cabo la jornada electoral respectiva.
3. **Resolución impugnada INE/CG952/2025.** El veintiocho de julio, el CG del INE aprobó la resolución por la que determinó que la recurrente incurrió en diversas irregularidades en materia de fiscalización en el marco de su campaña como candidata a magistrada de circuito en materia administrativa en el Distrito Judicial 1, correspondiente al Cuarto Circuito, con sede en Nuevo León. En consecuencia, le impuso una sanción consistente en una amonestación pública.
4. **Recurso de apelación.** El doce de agosto, la recurrente interpuso la demanda que dio origen al presente recurso ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Nuevo León.
5. **Registro y turno.** Recibidas las constancias, la Magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar y registrar el expediente **SUP-RAP-1294/2025**, así como turnarlo a la Ponencia a su cargo.⁶
6. **Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el recurso de apelación en su ponencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver porque se trata de un recurso de apelación interpuesto por una candidata a

⁶ De conformidad con el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

magistrada de circuito en contra de una resolución de un órgano central en materia de fiscalización⁷.

SEGUNDA. Improcedencia del medio de impugnación

Esta Sala Superior considera que, con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, en el caso la demanda debe desecharse de plano, al haberse **presentado fuera del plazo legal** de cuatro días, como se explica.

Marco normativo aplicable

En el artículo 9, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁸, se establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.

En ese sentido, en el diverso artículo 10, párrafo primero, inciso b), de la misma Ley se prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

Por su parte, en el artículo 8 del ordenamiento referido se indica que los medios de impugnación, entre ellos el recurso de apelación, deberá presentarse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados, o éstos se hayan notificado, de conformidad con la ley aplicable.

⁷ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y X de la Constitución; 253, fracción IV, inciso f), y 256, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica, así como 42 y 44 numeral 1, inciso a), de la Ley de Medios.

⁸ Posteriormente, podrá mencionarse como Ley de Medios.

Asimismo, en el artículo 7, párrafo primero, del multicitado ordenamiento adjetivo federal se sostiene que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

Por otro lado, respecto al medio de notificación, debe considerarse que, en materia de fiscalización, las candidaturas estaban sujetas a la notificación por **buzón electrónico**, en términos del artículo 9, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización y el artículo 4 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

Análisis del caso

La recurrente, quien fue candidata a magistrada de circuito en materia administrativa en el Distrito Judicial 1, correspondiente al Cuarto Circuito, con sede en Nuevo León, controvierte la resolución del Consejo General del INE que le impuso una amonestación pública por concepto de conductas infractoras⁹ en materia de fiscalización, derivado de la revisión de su informe único de gastos de campaña, en el marco de la elección judicial.

Sin embargo, conforme al marco normativo expuesto previamente, esta Sala Superior considera que el medio de impugnación es **extemporáneo**, debido a que la resolución impugnada le fue notificada por buzón electrónico al recurrente el seis de agosto, tal como se demuestra a continuación:

⁹ Conclusiones: 05-MCC-MDRGF-C1, 05-MCC-MDRGF-C2, 05-MCC-MDRGF-C3, 05-MCC-MDRGF-C4 y 05-MCC-MDRGF-C6.



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



COMISIÓN DE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada:

MARIA DEL ROBLE GRAJALES FLORES

Entidad Federativa:

NUEVO LEON

Cargo

Magistradas y Magistrados de Circuito

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación:

INE/UTF/DA/SBEF/45975/2025

Fecha y hora de la notificación:

6 de agosto de 2025 15:57:14

Autoridad emisora:

Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización

Área:

Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

Tipo de documento:

OFICIO DE AUDITORIA

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso:

PODER JUDICIAL

Año:

2025

Ámbito:

FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscrito(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: MARIA DEL ROBLE GRAJALES FLORES el oficio número INE/UTF/DA/36442/2025 de fecha 6 de agosto del 2025, signado por el (la) C.RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 3 foja(s) útiles) y el(los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:

Notificacion_4_Acuerdos_PJF_2025_Federal.
(04) Punto 2.1 Resolucion MCC.zip
F-NA-NL-MCC-DICT.xlsx
F-NA-NL-MCC-Anexo II.xlsx
DEA-DPA-E5CINCO-SANCIONESOTROS.pdf
F-NA-NL-MCC-Anexo II-A.xlsx
48.F-NL-MCC-MDRGF.zip
F-NA-NL-MCC-Anexo I.xlsx
Apartado 1.zip

Código de integridad (SHA-1):

805DD036B03724D03F52BE5CDB62C8B6C1EE0F71
9093A7A2C7E25E6A5132B487577E00A66D718A19
0E2D3ADA38F60366DE0AC1D606DFADC870EBBFC2
CB77FED34AF34D0F9E0E31FD0CF85FF2F1654D14
66559A3381219E791A5C7ED919074AC865D1449C
DAC9CA6289F2F3C492EA7090EDD4813D87E7CD5A
A085D4D14ECF4FEDF9B2511DA16C159856AA003B
31D0EF081F57F858D1E7FD3AFEF1AC33D8F2B460
544CA3F5A302759164AAEE5422AF1C2E93FAT555

Que en su parte conducente establece:

Notificación de Dictamen INE/CG948/2025 y Resolución INE/CG952/2025

El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID

Firma electrónica de la notificación:

220272D790D2D1D3E0C884AD5DA86C68E4182BEE62AA815C49786289AF13359A

Cadena original de la notificación:
[RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID]SAAC RAMIREZBIENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN[121929]DA/2025/15178[NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN INE/CG948/2025 Y RESOLUCIÓN INE/CG952/2025]NOTIFICACION_4_ACUERDOS_PJF_2025_FEDERAL.DOCX[PODER JUDICIAL]2025[FEDERAL]8BDC76F9FA51F44E8FAF61C58B1433A97D9A709D[06-08-2025 05:45:05]

Sello de la notificación:
1069B2C6A617BD0DC6D3BAF249BAB0DDE3AF88F6

Firma electrónica del oficio:
1AAFB804DED6BDC79F0515560CD78EF66DD6578B867E931422C731E19E201CE

Asimismo, la recurrente en su escrito de demanda reconoce que dicha resolución le fue notificada en esa fecha. De ahí que, si presentó su demanda hasta el **doce de agosto**, esto es, fuera del vencimiento del plazo de cuatro días establecido en la Ley de Medios, resulta incuestionable que es notoriamente extemporánea.

Lo anterior, se ilustra con las fechas relevantes del caso en el calendario siguiente:

AGOSTO						
Miércoles 6	Jueves 7	Viernes 8	Sábado 9	Domingo 10	Lunes 11	Lunes 12
Notificación de sentencia	Primer día	Segundo día	Tercer día	Cuarto Día Último día de presentación	Primer día extemporánea	Presentación de demanda

Ello, porque la presente controversia se encuentra vinculada a un proceso electoral, lo que hace evidente que, para la cuantificación

5

del plazo para la promoción del medio de impugnación, se deben tomar en cuenta todos los días y horas como hábiles¹⁰.

Por las razones expuestas, lo conducente es **desechar de plano** la demanda del recurso de apelación.

En similares términos se resolvieron los expedientes SUP-RAP-1097/2025, así como SUP-RAP-934/2025 y acumulados, entre otros.

Por todo lo hasta aquí expuesto, fundado y motivado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda.

De ser el caso, **devuélvanse** las constancias atinentes y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de las magistraturas Claudia Valle Aguilascho y Gilberto de Guzmán Bátiz García, quienes se excusaron del conocimiento del asunto, así como la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹⁰ Acorde con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, de la Ley de Medios.